



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Mabel Jaramillo Hincapié y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00308-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Salomón Parra Orduz** en contra de **Mabel Jaramillo Hincapié y José Trino Chaparro**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.200.000.00 m/cte. por concepto de saldo de capital representada en la letra de cambio No.031 de fecha de vencimiento 13 de febrero de 2020, adjunta a la demanda.
 - 1.2 \$900.000.00 m/cte. por concepto de saldo de capital representada en la letra de cambio No.193 de fecha de vencimiento 22 de julio de 2020, adjunta a la demanda.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 y 1.2 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de



cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se reconoce al abogado **Román Andrés Velásquez Calderón**, identificado con la T.P. 133.201. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante como endosatario en procuración dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859fc43674e6cd911bccf848b7cafa2421db78ec98881dd7b0893714d3677689

Documento generado en 10/09/2020 05:12:34 a.m.